



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2418

13/02/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 131.

Requisitos mínimos de liquidez.
Integración con títulos valores
privados y cuotas partes de fondos
de inversión. Tratamiento de las
líneas de crédito de la casa matriz

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.2.96, el punto 1.1. de
la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto
según la Comunicación "A" 2353), por el siguiente:

"1.1. Conceptos comprendidos.

Todos los depósitos y demás obligaciones por interme-
diación financiera, en pesos y en moneda extranjera,
incluyendo -a título ilustrativo- las provenientes de
operaciones con bancos y corresponsales del exterior,
los pases pasivos, las obligaciones negociables y los
depósitos de títulos valores (públicos y privados) por
los capitales efectivamente transados y los saldos sin
utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

Quedan excluidos las primas e intereses devengados,
vencidos o a vencer, por las citadas deudas, las
obligaciones con el Banco Central, las obligaciones con
entidades financieras locales, las obligaciones con
bancos del exterior por líneas que tengan como destino
la financiación de operaciones de comercio exterior, las
obligaciones mencionadas en los puntos 1.2.1. a 1.2.5.
del Capítulo I de la Circular REMON - 1, las
obligaciones por compras al contado a liquidar y a
término de títulos valores y de moneda extranjera, y las
ventas al contado a liquidar y a término de títulos
valores y de moneda extranjera, vinculadas o no con
pases activos.

Asimismo, las sucursales locales de bancos del exterior
podrán excluir las obligaciones por líneas concedidas
-cualquiera sea su destino- por su casa matriz o
sucursales en otros países en la medida en que el banco
cuenta al menos con una calificación "A" o superior
otorgada por alguna de las agencias internacionales
evaluadoras de riesgo, según la nómina contenida en el
punto 6. de la Comunicación "A" 2269. Igual temperamento
se aplicará en los casos de subsidiarias locales de
bancos del exterior por las líneas crediticias que estos



o sus sucursales en otros países les concedan, siempre que sus operaciones y obligaciones se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz o controlante -sujeta a un régimen de supervisión consolidada- y que esta cuente con una calificación del nivel mencionado precedentemente."

2. Incorporar, a partir del 1.2.96, al punto 1.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según las Comunicaciones "A" 2353, 2359 y 2385), los siguientes conceptos:

"1.3.1.8. Títulos valores -obligaciones y acciones- emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Se requerirá que las empresas emisoras mantengan en vigencia obligaciones que cuenten con al menos una calificación "A" otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá tratarse de títulos de alta liquidez, con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados de valores que operen en plazas de países integrantes de la mencionada organización (OCDE).

El valor de la tenencia de cada título no podrá superar el equivalente al 5% del importe diario transado en esas bolsas, medido según el promedio de los movimientos de los últimos doce meses que haya registrado cada especie.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank."

"1.3.1.9. Cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos por los títulos valores a que se refieren los puntos 1.3.1.3. y 1.3.1.8.

Deberá encontrarse previsto que las ordenes de venta de cuotas-partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación -con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe- se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.



El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los certificados representativos de las cuotas-partes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank."

3. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.2.96, el punto 1.3.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2359) por el siguiente:

"1.3.3. La integración de los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable -en %-
Puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.4. (en conjunto)	100
Puntos 1.3.1.2., 1.3.1.3., 1.3.1.5., 1.3.1.7., 1.3.1.8. y 1.3.1.9. (en conjunto)	50
Punto 1.3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
Punto 1.3.1.7. (dentro del margen del 50%)	5

A estos fines, el importe del concepto a que se refiere el punto 1.3.1.6. podrá ser computado en su totalidad, sin limitación alguna."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Hector O. Biondo
Subgerente General
del Area de Operaciones